



ayuntamiento de  
la rinconada

MRV/CHJ

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CON DESTINO A LAS OBRAS AMPLIACIÓN PARQUE EL MAJUELO. SECTOR 2. EJECUCIÓN SENDA D PEATONAL/BICI EN LA RINCONADA (PFOEA 2012).-**

En La Rinconada, a 15 de octubre de 2012

**SE REÚNEN**

**DE UNA PARTE, D. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS TORRES**, Sr. Alcalde del Ayuntamiento de La Rinconada, en cuya representación actúa, con la asistencia del Sr. Secretario.

**DE OTRA PARTE, D. ANGEL APARICIO MEJÍAS**, con DNI 52.238.649-Z y **D. JOSÉ LUÍS ORTIZ GUTIÉRREZ**, con D.N.I. núm. 52.235.604, con domicilio a efectos de notificaciones en c/ Foreño, núm. 2 de Dos Hermanas (Sevilla), con DNI 52.238.649-Z, en representación de la entidad **ENERGÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A.**, con CIF A-41088345, en virtud de escritura notarial nº 3872, de 28 de diciembre de 2010, otorgada ante el Sr. Notario D. José Ojeda Pérez.

Ambas parte se reconocen mutuamente capacidad legal para otorgar el presente contrato, y lo llevan a efectos en base a los siguientes,

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Que por parte del Área de Vía Pública se eleva propuesta para la tramitación de la contratación del suministro de materiales para la ejecución de las obras de " Ampliación parque El Majuelo. Sector 2. Ejecución senda peatonal/bici ", incluida en el PFOEA-2012.

**SEGUNDO.-** Que por Decreto 190/2012 de 31 de julio, se aprueba del Pliego de Condiciones regulador de la citada contratación, así como su tramitación por procedimiento abierto.

**TERCERO.-** Que vencido el plazo de presentación de licitaciones, se reúne la Mesa de Contratación para proceder a la apertura de las propuestas económicas, y tras la valoración de la licitación conforme a los criterios previstos en el Pliego de Condiciones se propone la adjudicación a favor de la empresa **ENERGÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A.** procediéndose a su adjudicación por Decreto de Alcaldía núm. 232/2012 de fecha 26 de septiembre y a su publicación el mismo día en el perfil del contratante.

El contratista ha acreditado haber depositado una garantía definitiva equivalente al 5% del precio de licitación.

En base a los antecedentes descritos se formaliza el presente contrato a través de las siguientes

## ESTIPULACIONES

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** Es objeto del presente contrato el suministro de materiales de construcción para la realización de las obras "Ampliación Parque El Majuelo. Sector 2. Ejecución senda peatonal/bici en La Rinconada".

**SEGUNDA.- PRECIO DEL CONTRATO.-** Se fija precio del contrato la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS** (254.610,17 2€) más IVA del 21% (53.468,14€), lo que hace un total de **TRESCIENTOS OCHO MIL SETENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA UN CÉNTIMOS** (308.078,31 €).

### TERCERA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE SUMINISTRO-

El plazo de entrega de los bienes objeto del presente contrato será de dos días, a contar del siguiente al de notificación de la demanda del suministro del material.

El lugar de entrega será el Almacén Municipal. Cuando el suministro no se halle en condiciones de ser recibido, se hará constar expresamente en Acta levantada al efecto, y se darán instrucciones precisas al contratista para la subsanación de los defectos o proceda a un nuevo suministro. La realización de los pedidos se deberá realizar por vía telefónica, fax o Internet.

En todo caso, el responsable del Ayuntamiento al respecto, deberá confirmar los pedidos que se efectúen.

El plazo de ejecución del contrato estará en función del plazo de ejecución de las obras.

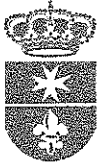
Materiales con destino a las obras " Ampliación parque El Majuelo.  
Sector 1. Ejecución Senda Peatonal/bici " ..... ocho meses

**CUARTA.- FINANCIACIÓN DEL SUMINISTRO.-** La financiación del suministro se efectuará con cargo a las partidas presupuestarias nº 0202-241-61117.

### QUINTA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO.

El personal adscrito al suministro dependerá exclusivamente del contratista, el cuál tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

El contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de



otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratista y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismo competentes.

En cualquier caso, el contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

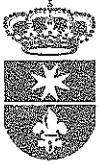
Corresponderá y será a cargo del contratista:

- a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del suministro.
- b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de fabricación, si procede, y los de materiales, personal, transporte, entrega y retirada de los bienes hasta el lugar y destino convenido, montaje, puesta en funcionamiento o uso y posterior asistencia técnica de los bienes que en su caso se suministren durante el respectivo plazo de garantía, así como cualesquiera otros gastos a que hubiere lugar para la realización del objeto del contrato, incluidos los fiscales. Sin embargo, en ningún caso el coste del montaje y puesta en funcionamiento incluirá la ejecución de obras de cualquier naturaleza en el lugar donde haya de realizarse.
- c) Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del suministro contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.
- d) La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del suministro, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.
- e) Toda reclamación relativa a la propiedad industrial, intelectual o comercial de los materiales, procedimiento y equipos utilizados en la fabricación del suministro, debiendo indemnizar a la Administración todos los daños y perjuicios que para ésta pudiera derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos los gastos derivados de los que eventualmente pudieran dirigirse contra la misma.

#### SEXTA.- PAGO DEL PRECIO.

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato.

El pago del precio se realizará mediante pagos parciales, efectuándose previa la presentación de factura y conformidad por el órgano administrativo responsable del contrato, debiendo ser repercutido



como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

## SÉPTIMA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

### Responsable municipal

El órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica.

El responsable y sus colaboradores, acompañado por el delegado del contratista, tendrá libre acceso a los lugares donde se realice el suministro.

El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

### Ejecución del contrato

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

Este Ayuntamiento tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se vayan a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración y para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización del responsable del contrato.

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no



siendo públicos o notorios; estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

### Entrega de bienes

El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con este Pliego y el de Prescripciones Técnicas.

El adjudicatario no tendrá derecho a indemnizar por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

Cuando el acto formal de la recepción de los bienes, de acuerdo con las condiciones del pliego, sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

Los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido, serán de cuenta del contratista, salvo pacto en contrario.

### Modificación del contrato

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público.

Todas aquellas modificaciones no previstas en el presente contrato solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 de la TRLCSP.

### **OCTAVA.- PENALIDADES ADMINISTRATIVAS.**

1.- El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización.

2.- La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Nº Registro Entidad Local 014110819 - C.I.F. P-4108100



Si llegado el término del plazo, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el art. 212 del TRLCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados pro la demora del contratista.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el art. 113.2 del TRLCSP.

Par la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de alegaciones al contratista.

#### **NOVENA.- PLAZO DE GARANTÍA.**

Se establece un plazo de garantía de doce meses a contar de la fecha de la ejecución y entrega del suministro de conformidad con la Corporación.

Durante dicho plazo la Corporación, si estimase que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios y defectos observados imputables al adjudicatario, podrá antes de expirar el plazo de garantía, rechazar los bienes, dejándolos de cuenta del adjudicatario y quedando exento de la obligación de pago, teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía, sin que se hayan formulado reparos, a que se refiere el párrafo anterior, el adjudicatario quedará exonerado de responsabilidad por razón de la cosa vendida.

#### **DÉCIMO.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

El contrato podrá extinguirse por alguna de las causas de resolución anunciadas en los artículos 223 y 299 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- PRERROGATIVAS DE LAS ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN.-**

La Administración ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar y acordar su resolución, dentro de los trámites y con supresión de los requisitos señalados en el TRLCSP.



Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

#### DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

Será susceptible de recurso especial en materia de contratación, previo a la interposición del contencioso-administrativo, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación, los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, así como los acuerdos de adjudicación adoptados por el órgano de contratación.

La tramitación del citado recurso se ajustará a lo dispuesto en los artículos 40 a 49 del TRLCSP.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de interposición del recurso contencioso administrativo, el recurrente deberá notificarlo al órgano de contratación, al objeto de determinar el carácter ejecutivo de la resolución del recurso especial en materia de contratación cuando no sea totalmente estimatoria, o cuando siéndolo, hubiesen comparecido en el procedimiento otros interesados distintos del recurrente.

En cualquier caso, transcurridos diez días desde la finalización del plazo para su interposición sin que haya tenido lugar dicha notificación, se entenderá por no interpuesto el recurso contencioso administrativo a los efectos de lo dispuesto en la Disposición Transitoria segunda d) de la Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras.

Y para que conste se extiende el presente contrato por duplicado ejemplar, el lugar y fecha arriba indicado.

EL ALCALDE,

EL CONTRATISTA,

EL SECRETARIO,

ENERGIA Y CONSTRUCCIONES, S.A.

IFNC. 95/474 53 11

21269 DOS HERMANAS (SEVILLA)